MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

20739 *ORDEN de 19 de agosto de 1988 por la que se delegan atribuciones en la Subsecretaría y otras autoridades del Departamento.*

Ilmos/as. Sres/as.: Determinada por el Real Decreto 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y estableciéndose en él la distribución de competencias entre sus órganos;

Con la finalidad de lograr la mayor eficacia, agilidad y coordinación de la actividad del Departamento en la tramitación y despacho de asuntos de su competencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en el artículo 7 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se delegan en la Subsecretaría del Departamento las atribuciones reguladas en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, con excepción de las que en esta misma Orden se delegan en otros órganos del Ministerio y con la limitación que se prevé en el artículo 22.3 de la misma Ley.

Segundo.–1. Se delegan en la Subsecretaría del Departamento las competencias atribuidas a la Ministra de Asuntos Sociales en el artículo 9, números 2 a 6, y en el 13 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

2. Las competencias atribuidas a la Ministra en el artículo 9.1 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, relativas a la provisión de puestos de trabajo de libre designaicón, previa convocatoria pública, en relación con los funcionarios destinados en el Departamento, se delegan:

a) En la Subsecretaría, respecto de los puestos de los Servicios del Ministerio y respecto de los puestos de nivel 30 de sus Organismos autónomos, de los servicios centrales de la Entidad Gestora de la Seguridad Social Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), y del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

b) En la Subsecretaría, respecto de los puestos de los Servicios Periféricos de la Entidad Gestora de la Seguridad Social Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), de niveles de complemento de destino comprendidos entre el 30 y el 26.

c) En los/las Directores/as generales de los Organismos autónomoso y de la Entidad Gestora de la Seguridad Social Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), respecto de los puestos de nivel inferior al 30 de sus servicios centrales.

Tercero.–Se delegan en la Subsecretaría respecto de todos los servicios del Departamento y sus Organismos autónomos, las competencias siguientes:

1. La aprobación de los gastos que excedan de 50.000.000 de pesetas y los correspondientes a la Subsecretaría cuando superen los 15.000.000 de pesetas.
2. Celebrar en nombre del Estado los contratos que excedan de 50.000.000 de pesetas y los de la Subsecretaría cuando superen los 15.000.000 de pesetas.
3. La concesión de subvenciones.

Cuarto.–Se delegan en los/las Directores/as generales del Departamento y de sus Organismos autónomos:

1. La aprobación de los gastos propios de los Servicios de dichos Centros directivos, dentro de las consignaciones presupuestarias hasta el límite máximo dispuesto en el artículo anterior.
2. Celebrar en nombre del Estado los contratos que se refieran a asuntos propios de los respectivos Centros directivos, dentro del límite establecido en el apartado anterior.
3. Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a su Centro directivo y aprobar los expedientes de ejercicios cerrados.

Quinto.–Las delegaciones de competencias a que se refiere la presente Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en las mismas consideren oportunos.

Sexto.–Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de competencias establecidas en la presente Orden, se hará constar así, expresamente, y se considerarán como dictados por la autoridad que las haya concedido.

Séptimo.–Las delegaciones atribuidas a los/as Directores/as generales y Subdirectores/as generales del Departamento según las respectivas Ordenes de delegación de los Ministerios a que anteriormente estaban adscritos, y que no figuran en la presente Orden, se entienden subsistentes en sus propios términos, si bien referidas al Ministerio de Asuntos Sociales.

Octavo.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de agosto de 1988.

FERNANDEZ SANZ

Ilmos/as. Sres/as. Subsecretario y Directores/as generales del Departamento, Directores/as generales de los Organismos autónomos y Subdirectores/as generales de los Organismos autónomos.

UNIVERSIDADES

20740 *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de junio de 1988, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hacen públicos los acuerdo de la Subcomisión de Areas de Conocimiento, por delegación de la Comisión Académica de 7 de junio de 1988, estimatorios de las solicitudes sobre modificación de la denominación de plazas de Profesores universitarios.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 27 de julio de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23213, primera columa, párrafo quinto, de dicha Resolución, donde dice: «Don Luis Antonio Arranz Márquez, Profesor titular de Escuela Universitaria, de la Universidad Complutense de Madrid ...», debe decir: «Don Luis Antonio Arranz Márquez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid ...».

20741 *CORRECCION de erratas del Acuerdo de 17 de noviembre de 1987, del Consejo de Universidades, por el que se homologa desde la fecha de su impartición el plan de estudios establecido por la Universidad de Granada para la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnico Agrícola de Almería.*

Padecido error en la inserción del mencionado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 14 de junio de 1988, páginas 18731 y 18732, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, Especialidad de Industrias Agrícolas, segundo curso, a continuación de la asignatura «Zootecnia», debe figurar: «"Fitotecnia", con dos horas de clase teóricas y una hora de prácticas».